

DECRETO 3653/1970, de 30 de diciembre, por el que se ejerce la prerrogativa de la gracia de indulto.

En virtud de las prerrogativas que me concede la Ley Orgánica del Estado, de acuerdo con Mi Gobierno y con el Consejo del Reino, vengo en disponer:

Artículo primero.—En relación con la sentencia dictada en la plaza de Burgos por el Consejo de Guerra designado para ver y fallar el procedimiento sumarísimo número treinta y uno de mil novecientos sesenta y nueve, se conmuta la pena de muerte impuesta al reo José María Dorronsoro Cebeiro, como autor responsable de un delito de asesinato, por la inferior en grado; se conmuta la pena de muerte impuesta al reo Joaquín Gorostidi Artola, como autor responsable de un delito de asesinato, por la inferior en grado; se conmuta la pena de muerte impuesta al reo Joaquín Gorostidi Artola, como autor responsable de un delito de asesinato, por la inferior en grado; se conmuta la pena de muerte impuesta al reo Joaquín Gorostidi Artola, como autor responsable de un delito de bandidaje, por la inferior en grado; se conmuta la pena de muerte impuesta al reo Francisco Javier Izco de la Iglesia, como autor responsable de un delito de asesinato, por la inferior en grado; se conmuta la pena de muerte impuesta al reo Francisco Javier Izco de la Iglesia, como autor responsable de un delito de bandidaje, por la inferior en grado; se conmuta la pena de muerte impuesta al reo Francisco Javier Larena Martínez, como autor responsable de un delito de asesinato, por la inferior en grado; se conmuta la pena de muerte impuesta al reo Mario Onaindia Nachiondo, como autor responsable de un delito de asesinato, por la inferior en grado; se conmuta la pena de muerte impuesta al reo Eduardo Uriarte Romero, como autor responsable de un delito de asesinato, por la inferior en grado; se conmuta la pena de muerte impuesta al reo Eduardo Uriarte Romero, como autor responsable de un delito de bandidaje, por la inferior en grado; todas ellas con las accesorias legales correspondientes.

Artículo segundo.—En el cumplimiento de las referidas penas privativas de libertad por las que han sido conmutadas las primitivas de muerte impuestas, se observarán las disposiciones vigentes en cuanto al límite de su duración, sin que puedan aplicarse los indultos generales que se dicten en lo sucesivo ni los beneficios de redención de penas por el trabajo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de diciembre de 1970 sobre adjudicación de los premios «Africa» de Literatura y Periodismo 1970.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Jurado designado para conceder los premios «Africa» 1970 de Literatura y Periodismo, conforme al concurso convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de abril de 1970, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 102, de 29 de abril de 1970, página 6782, se ha acordado por unanimidad lo siguiente:

1.º Conceder el premio «Africa» de Literatura, dotado con veinticinco mil pesetas (25.000 pesetas), a la obra titulada «El africanismo español», de la que es autor don Luis Sáez de Govantes.

2.º Conceder los premios «Africa» de Periodismo, en la cuantía y orden que se citan a continuación, conforme al interés y mérito de los trabajos presentados, a los señores siguientes:

Primer premio, dotado con diez mil pesetas (10.000 pesetas): a don José Pérez Guerra, por su colección de artículos publicados en «Informaciones», «Tele-Express», «Diario de Navarra», «El Correo Español», «El Europeo», «Sabadell» y «Hoja del Mar».

Segundo premio dotándole con siete mil pesetas (7.000 pesetas): a don Germán Lopezarias, por su colección de artículos publicados en el diario «Pueblo», de Madrid.

Tercer premio, dotándole con cinco mil pesetas (5.000 pesetas): a don José María Fernández Gaytán, por su colección de artículos publicados en «La Voz de Castilla», de Burgos; «Unidad», de San Sebastián; «La Voz de Almería»; «Voluntad», de Gijón; «El Eco de Canarias»; «Sevilla»; «Informaciones», de Alicante; «Diario de Cuenca» y otros; y

Cuarto premio, dotándole de cuatro mil pesetas (4.000 pesetas), a don Delfín I. Salas, por su colección de artículos publicados en «ABC» de Madrid; «Mundo Hispánico», y «Sahara».

La variación en la cuantía de los premios segundo, tercero y cuarto, por acumulación de las cantidades que se asignaban a los premios quinto y sexto, para los que no existen candidatos con méritos para ellos.

Mención honorífica a don Juan Ruiz Liñares y a don Alfredo Gabrielli, de la «Cadena Azul» de radiodifusión, por sus emisiones radiofónicas sobre Africa.

3.º Asimismo el Jurado acuerda hacer mención de la constancia y acierto con que los periódicos nacionales, Prensa en general, Radio Nacional de España y restantes emisoras españolas, No-Do y Televisión Española han tratado las cuestiones que se refieren a la presencia y actividades de España en Africa.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de diciembre de 1970.

CARRERO

Excmo. Sr. Director general de Promoción del Sahara.

ORDEN de 26 de diciembre de 1970 por la que se convoca concurso para concesión de beneficios en los Polos de Desarrollo Industrial.

El artículo primero del Decreto 240/1969, de 21 de febrero, prorrogó para Burgos, Huelva, La Coruña y Vigo, hasta las fechas que en el mismo se indican y con el carácter de Polos de Desarrollo Industrial, el régimen establecido en el artículo 39 del texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto 992/1969, de 9 de mayo. El artículo segundo de dicho Decreto 240/1969 localizó en Granada, a partir de 1 de enero de 1970, y en Córdoba y Oviedo, desde 1 de enero de 1971, Polos de Desarrollo Industrial, a los que les serían de aplicación el mismo régimen de concesión de beneficios.

Con el fin de proporcionar nuevas oportunidades de inversión a la iniciativa privada, que ha venido mostrando extraordinario interés por los Polos Industriales, se estima oportuno convocar en los mismos el correspondiente concurso de concesión de beneficios para el año 1971, al igual que se ha venido haciendo periódicamente en años anteriores.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, previo informe de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de diciembre de 1970, tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso para la concesión —a la iniciativa privada— de los beneficios aplicables a las actividades económicas y sociales que se establezcan dentro de las demarcaciones de los Polos de Desarrollo Industrial de Burgos, Huelva, La Coruña, Vigo, Granada, Córdoba y Oviedo, con arreglo a las siguientes

BASES DEL CONCURSO

Primera.—Beneficios aplicables: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 del texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto 992/1969, de 9 de mayo, podrán concederse los beneficios que a continuación se indican:

A) Los beneficios aplicables a las industrias de interés preferente, en las siguientes condiciones:

1. Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación e imposición de servidumbre de paso por las vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos y gases, en los casos en que sea preciso.

Este beneficio se llevará a efecto conforme al Decreto 2354/1964, de 11 de septiembre, sobre tramitación de la expropiación forzosa en los Polos de Desarrollo Industrial y disposiciones complementarias.

2. Reducción hasta el 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Gozarán de reducción en la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 de la Ley reguladora de los Impuestos Generales sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, texto refundido aprobado por Decreto 1019/1967, de 6 de abril.

b) Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España.

c) De los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.